



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

**REF.: Aplica multa administrativa al
Organismo Técnico de Capacitación
"SERCADI LTDA"., R.U.T. N°76.896.150-6,
en el marco de fiscalización al Programa
"Más Capaz Línea Regular", Primer
Llamado Año 2015.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000017

SANTIAGO, 08 ENE 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"SERCADI LTDA."** R.U.T. N°76.896.150-6, representado legalmente por doña Sandra Briones Rocha, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Brigadier de la Cruz N°835, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, ejecutó, en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015, el curso denominado *"Maestro de Cocina"*, código MCR-15-01-13-0995-1, en la comuna Padre Hurtado.

2.-Que, con fecha 03 de septiembre de 2015, la fiscalizadora dependiente de la Dirección Regional Metropolitana del Sence, señorita Elizabeth Coronado Garrido, fiscalizó la actividad individualizada en el párrafo anterior, constatando mediante la revisión del libro de clases que en este no se registran las actividades de capacitación que se imparten, como tampoco se registran las horas teóricas y prácticas que conlleva la normal ejecución de este curso. Lo anterior, implica incurrir en la irregularidad prevista en el punto 10.1.1, letra f) sobre "Infracciones Graves" de las Bases Administrativas del Programa Mas Capaz, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015. No obstante, se dio preferencia a tipificar la irregularidad detectada bajo la figura señalada en el Artículo 75 N° 5 del Reglamento N°98 de la Ley 19.518, que señala como hecho irregular el *"No llevar al día el Registro de Materias y Asistencia"*. Adicionalmente, se señala el retraso en el pago de subsidios, tanto de locomoción como de cuidado infantil, irregularidad descrita y sancionada en la letra e) del punto 10.1.2, referida a irregularidades menos graves de las Bases del Programa Mas Capaz.

3.-Que, mediante notificación personal, el Organismo Técnico de Capacitación

SERCADI LIMITADA, fue requerido de descargos respecto de los hechos irregulares observados y descritos anteriormente.

4.-Que, con fecha 16 de Octubre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación **SERCADI LIMITADA** presentó escrito de descargos el cual, sustancialmente, expone lo siguiente: *“Con respecto al Libro de Clases, se instruyó a los relatores completar de forma inmediata y rigurosa las hojas de contenido del curso, y se completo secciones del libro que se encontraban incompletas. Con respecto de los subsidios, estos se encuentran en su totalidad cancelados a la fecha. Se revisó el listado indicado en la fiscalización y se regularizaron los pagos de subsidio de cuidado infantil pendiente. Los pagos de subsidio de la semana del 24 de agosto al 28 de agosto se realizaron el día 04 de septiembre, ya que estábamos a la espera de un pago de anticipo de parte de Sence. Inicialmente, se definió los días lunes para pago de subsidios y se realizan todos los esfuerzos por cumplir con ese día comprometido, han sido algunas ocasiones donde por carga de trabajo se ha pagado otro día.”*

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución, toda vez que existe un reconocimiento expreso de las irregularidades señaladas y que se ha evidenciado un notorio incumplimiento a la obligación de llevar los registros de asistencia y materias al día por parte del Organismo Técnico **SERCADI LIMITADA**. Con todo, el libro destinado a registrar la asistencia y contenidos de los cursos relativos al programa, contiene la leyenda de que se debe “pasar” o registrar la asistencia con un máximo de tolerancia de 20 minutos desde el inicio de la clase. Finalmente, es dable consignar que no se puede alegar desconocimiento de la normativa que regula el programa, toda vez que las bases de este consignan en el punto 6.3 las instrucciones relativas a la materia en comento, descartando más allá de toda duda razonable acoger los descargos y haciendo procedente la aplicación de la sanción administrativa prevista para el hecho irregular constatado. Con relación al retardo en el pago de los subsidios asociados al la ejecución del programa, existe un reconocimiento implícito de dicha irregularidad al señalar el Otec en su libelo de descargos que *“se regularizaron los pagos de cuidado infantil pendientes”*, y reconociendo expresamente el pago tardío del subsidio de movilización.

6.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

7.-Que, a su vez, el Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de

que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°182, de fecha 02 de noviembre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases de primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Selecció a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación **SERCADI LIMITADA**; R.U.T. N°**76.896.150-6** las siguientes sanciones:

- **Multa equivalente a 05 U.T.M.**, por “No llevar al día el Registro de Materias y Asistencia”, conducta sancionada como infracción tramo 3, prevista y señalada en el Artículo 75 N°5 del Decreto Supremo N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- **Multa equivalente a 16 U.T.M.**, por el “Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio”, conducta descrita y

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.- Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGIÓN METROPOLITANA


ECG/MFJ
Distribución:

- Representante legal del OTEC.
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas Región Metropolitana
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región Metropolitana
- Unidad del Programa Más Capaz Región Metropolitana
- Archivo